

desde el año de mil Setecientos diez y ocho
hasta fin del de mil Setecientos veinte y
cinco se hallan devueltos sus Reales á la Real
Cárcel y en su nombre á Don Joseph Francisco
Gadea y Don Miguel Francisco Alarcón Recaudadores
Generales que han sido en los referidos años
de las Reales Causas y de Contribu-
ciones mas de quarenta y cinco mil Reales de
Vellan por los quales de los Causados estan
de con Bueros y Exequutores que no se ven mas
que de Causar Costas y con ellas se imponen
la paga del ducado por el Pobre y
Ampliada de los que devian sus Reales y de
viendose fundado en el medio
menos quanto de que se les dar satisfac-
cion ala Real Hacienda y sus Recaudado-
res del qual se dio facultad para
que por tiempo de diez años se pudiesen
dar con averiguacion los dos Reales para



del Salobral y Hojados propias de otros Terreros
las quales sacando las al pregon y Moneda
valdran las Herramientas referidas ochocientos
de vellon por como o menos en cada año
y vendiendo las con anticipacion podran pagar
sus bienes el debito referido a la noche
y lograr por este medio el alivio que merecen
y que pesen las Cortas y Salarios que de
ellas causan por los Jueces y Executores sobre
su Cobranza en Cuba atencion: Suplico a V. M.
de Orden de Comedia a otro D. N. m. parte
y sus Señores Señores facultad para que
por el espacio de diez años puedan vender con
anticipacion las dos Herramientas del Salo-
bral y Hojados y consumo de cera y poder
pagar y dar por las Cantidades que
estuvieren de a la Real Hacienda
y respeto de no seguirse de lo perseguido

a Persona alguna En que se viva mrd. con sus-
tancia que se dio Sr. Diego de Cuervo = La qual
se mandó llevar a un fiscal por quien se dio la
respuesta Cuius tenor y del auto En su vista
procedo Es el siguiente = El fiscal En vista
del expediente y poder que con el se ha pre-
sentado dice que para que en su dason se pro-
ceda con mas causal conocimiento y pueda
dar la providencia mas correspondiente
quando el Consejo se auto podrá mandar q
el Consejo de Indias y Reales Audiencias de la
Villa de Bolonia se unan en Ayuntamiento
como lo es de costumbre en
forma con fines de la Real Audiencia del Ciel
Auto de quarenta y cinco U.D. que supo-
nen tener Contraste sus verinos motivos del
el, el tiempo en que se ha causado todo

Para
Resp del fiscal =

Con Individual Expresion, Las mismo Ptas Vasto.
Jeras, Cuidando de obrar con propiedad de aquella
Villa y Enclava, tienen otras Ptas Comunes de parte
de si son propias y Privilegios de los Señores de
Ella, y que en este caso celebren Ayuntamiento
Abierto con asistencia de todos los Señores que
à él quisieren concurrir procediendo para ello por
ello tutacion Antedicta, y en el Informe con sus
teficacion si asienten à que se Conceda y qu
de Lorenza expresando los nombres de los
Señores que à este efecto ayuntaron entre con
curran con que se celebrada y celebrada
que se haga hasta protesta Responder lo que
se pide por Correspondiente Madrid y Mayo
nuebe de mill e setecientos y treinta y Dos =

Auto: Madrid Mayo Catorce de mill e setecien
tos y treinta y dos. Hagase como lo dice el se
ñor fiscal = Para su Execucion y Cumpli
miento Fue acordado que devia mandar dar Es
to

tam Carta para los por la qual se mando que luego
quela formais o con ella fuerades requeridos para la res-
puesta de dicho m^o fiscal y auto de dicho Inscrito y la
Guardais y Cumplais enterado y gobernado y en su Con-
formidad juntos en las Ayuntamiento como los
Saveris de D^o y Costumbre Informais con su
focasion de la sustentancia del credito de qual
renta y Emcom^o D^o que expresais en dha Pe-
ticion tenes contra de los Peramos de esa D^o Ma-
turo de el, y tiempo en que se ha Cauado todo con indi-
vidual expresion de un mismo de las Pastoseras Cua-
rento de Cortas de su propia de esa Villa y en ella tie-
nen otras de su Comunidad de pastos o de su pro-
pia y de sus herederos de ella; Ten en el
Caso Celebrado en virtud de lo sabido con asisten-
cia de todos los Peramos que a el quisiere concurran
precediendo por ellos el auto de que se trata, Ten el In-
formareis con su D^o y en su conformidad en que se Con-
cedo de qual Licencia Compravando los nombres de
los Peramos q^o a el dho Ayuntamiento concurran, con
lo Informareis a continuar de esta Carta en
manera q^o haga fee lo nombrareis a dho m^o Consejo
Por mano del m^o Inscrito de Cam. p^o fue en el d^o

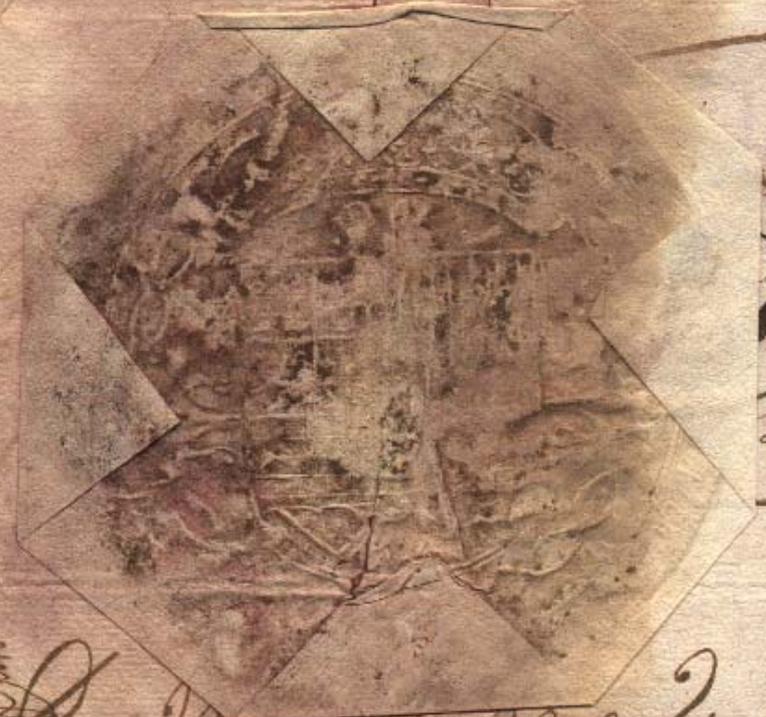
to sepprovia los Combenga q' son en m' Volumen. y no ha gaus lo Con
trario. Pena dela m' mada y de ventemilla mas parala m' Camara
Sola qual mando a qualquier Escrivano lo notifique y de
termino dello. Pado en Madrid a diez y siete de Mayo
de mill e setecientos y treinta y dos.

D. Vic. Morsemat
y Crespi

En el qual
Juan de
Lopez

D. Juan de la Torre es. de Cam. del Reyno

Señor por su señoría con quando se los deca Conu. de la d. d.



Ande
Monsieur
de la Torre

Chanciller
Francisco de Perote
dño. Som.

Dño. Doro. L'...

Para que el Consejo de Navarra y el Rey de la d. d. de Volano
en forma de Consejo en la conformidad q' se previene en la respuesta
de la fiscal a que se envia en tozon de la pretension q' tiene sobre
este Comeda la d. d. de Navarra. En Navarra
Correos.